

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### LOS NAVALMORALES

El pleno del Ayuntamiento de Los Navalmorales, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por suministro domiciliario de agua potable y por la prestación del servicio de Cementerio municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo, en previsión de lo cual se publican los textos modificados de las respectivas Ordenanzas.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Se modifica el artículo 5 de la Ordenanza, que queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 5.- Cuota tributaria:

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro, se determinará en función de las siguientes tarifas:

Cuota fija trimestral, 1,35 euros.

De 0 a 20 metros cúbicos al trimestre, 0,34 euros/metro cúbico.

De 21 a 30 metros cúbicos al trimestre, 0,41 euros/metro cúbico.

De 31 a 60 metros cúbicos al trimestre, 0,68 euros/metro cúbico.

Más de 60 metros cúbicos al trimestre, 1,00 euro/metro cúbico.

Agua consumo industrial, 0,41 euros/metro cúbico.»

Las anteriores cuotas tributarias se actualizarán anualmente, aplicándoles el Índice interanual de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, referido al mes de octubre de cada año y entrarán en vigor el día 1 de enero del año inmediatamente posterior. Quedando unido como anexo las tarifas anuales calculadas de la forma prevista, a las que se dará publicidad sin necesidad de más trámites. »

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Se modifica el artículo 6 de la Ordenanza, que queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

a) Concesiones a perpetuidad.

Por cada sepultura, de los patios destinados a este fin para adultos, para todas aquellas personas que tengan la condición de empadronados en el municipio con una antigüedad ininterrumpida, en el momento de su fallecimiento, igual o superior a cuatro años, y con derecho a inhumar en ella un máximo de seis cadáveres, previa reducción de restos, sin incluir los trabajos de albañilería y materiales para su revestimiento 800,00 euros.

Por cada sepultura, de los patios destinados a este fin para adultos, para todas aquellas personas en quienes no concurren, en el momento de su fallecimiento, las circunstancias de empadronamiento previstas en el párrafo anterior, y con derecho a inhumar en ella un máximo de seis cadáveres previa reducción de restos, sin incluir los trabajos de albañilería y materiales para su revestimiento, 1.500,00 euros.

Por cada cadáver o restos que se entierren después del primero en sepultura adquirida anteriormente, 30,00 euros.

Por cada cadáver o restos, que después del primero se inhumen en sepultura de niños, adquirida anteriormente, 15,00 euros.

Por introducir en el Cementerio y ser colocada sobre las sepulturas:

a) Un mausoleo o sepultura ornamental de mármol o granito o piedra artificial, 40,00 euros.

- b) Losas de cemento artificial, así como similares, sin más adorno que una cruz, 15,00 euros.
- c) Por una losa que no ocupe más de la mitad de la sepultura cuando sea de barro, ladrillo, o cemento, 7,00 euros.
- d) Por cada cadáver, o resto de ellos, que se inhumen en Panteones particulares, 30,00 euros.

Por cada reducción de restos, 42,00 euros.

Antes de que por su turno natural deban ser exhumados los restos para trasladarlos al osario, las familias interesadas podrán solicitar y obtener que pase el turno sin que sea abierta la sepultura que les interese y sin que se abra hasta que, nuevamente por turno les corresponda, mediante el pago que sigue:

- a) Por cada sepultura de adultos, 30,00 euros.
- b) Por cada sepultura de párvulos, 15,00 euros.

#### COLUMBARIOS:

a) Por cada nicho del columbario, para todas aquellas personas que tengan la condición de empadronados en el municipio con una antigüedad ininterrumpida, en el momento de su fallecimiento, igual o superior a cuatro años, destinado a recibir las cenizas procedentes de la incineración o cremación del cadáver o sus restos, sin incluir los trabajos de albañilería y materiales para su revestimiento que fueren necesarios:

Primera ocupación, 150,00 euros.

Por cada sucesiva utilización, 30,00 euros.

b) Por cada nicho del columbario para todas aquellas personas en quienes no concurren, en el momento de su fallecimiento, las circunstancias de empadronamiento previstas en el párrafo anterior, sin incluir los trabajos de albañilería y materiales para su revestimiento que fueren necesarios:

Primera ocupación, 285,00 euros.

Por cada sucesiva utilización, 57,00 euros.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas de las llamadas «perpetuas» no es de la propiedad física del terreno si no el de conservación a perpetuidad de los restos en dichas sepulturas inhumados.»

Las anteriores cuotas tributarias se actualizarán anualmente, aplicándoles el Índice interanual de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, referido al mes de octubre de cada año y entrarán en vigor el día 1 de enero del año inmediatamente posterior. Quedando unido como anexo las tarifas anuales calculadas de la forma prevista, a las que se dará publicidad sin necesidad.»

Los Navalmorales 15 de noviembre de 2013.-El Alcalde, Joaquín Fernández Torrijos.

*N.º I.- 10800*